**PODER JUDICIAL** **DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

**OFICINA DE GESTION UNIFICADA DEL FUERO DE FAMILIA**

**CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL COMODORO RIVADAVIA**

**OFICIO Nº** **/202…..**

Comodoro Rivadavia, #Fecha#.

**Al Sr. Gerente de**

**(empresa)**

S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: ***“#CARATULA#”,* Expte. N° #Expediente#,** que tramitan ante la O*ficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia*, a cargo, en estos autos, de la *Dra. Jorgelina E. CASTILLO/Guillermina L. SOSA/del Dr. Pablo PEREZ/ de la Dra. Laura LORENZON*, Jueza/Juez, Secretaría Única, con asiento en calle Carlos Pellegrini Nº 663, planta baja, de esta ciudad, conforme ha sido ordenado en las presentes actuaciones, a fin de hacerles saber que deberán informar a este Juzgado y Secretaría actuante……

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: *“ .............................”* **Firmado electrónicamente en sistema LIBRA:…..**

Se encuentran autorizados para diligenciar el presente los Dres. #abogadoActor# y #abogadoDemandado# y/o quienes ellos designen con amplias facultades de ley, incluso por medios electrónicos.

Se hace saber a la entidad receptora de este oficio, que su respuesta y cualquier consulta deberá efectuarse al correo electrónico [*ogufliacr\_mesa@juschubut.gov.ar*](mailto:OGUFLIACR_MESA@JUSCHUBUT.GOV.AR).

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

**Artículo 402. RECAUDOS Y PLAZOS PARA LA CONTESTACION.-** Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de VEINTE (20) días hábiles y las entidades privadas dentro de DIEZ (10) salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a la Corporaciones Municipales y demás organismos públicos o privados que corresponda, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de VEINTE (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda.----------------------------------------------

**Artículo 403. RETARDO.-** Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta PESOS DOS ($ 2) a PESOS CINCUENTA ($ 50) por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente separado.-----------------------